



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

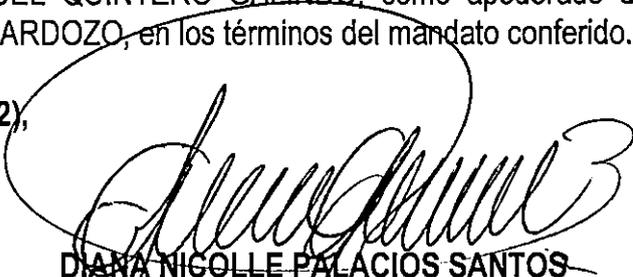
[27 SET. 2021]

Bogotá D.C., _____

Ref: 11001400305220030110600

Atendiendo la documental obrante a folio. 1 – segunda parte, se reconoce personería al abogado JUAN MIGUEL QUINTERO GALINDO, como apoderado del demandado IVAN DARIO GONZALEZ CARDOZO, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (1 de 2),


~~DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS~~
Juez

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° _____ fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.
RAFAEL CARRILLO HINOJOSA Secretario

28 SEP 2021



Bogotá D.C., 12.7 SET. 2021
Ref: 11001400305220030110600

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud elevada por la parte demandada (fl. 16-17 parte 2), mediante la cual solita la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, previo las siguientes consideraciones.

El numeral 2 del art. 317 del C.G.P, establece "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes." (Resaltado propio)

En el presente asunto, mediante audiencia del 20 de mayo de 2008, se practicó el remate del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-69518, y como consecuencia de ello, se dispuso su adjudicación a la sociedad CIGPF CRERA PAIS S.A, quien el termino de 3 días debía consignar la diferencia entre el valor de las liquidaciones aprobadas, que correspondía al valor \$16.100.000.00, además del valor correspondiente al 3% del impuesto del remate a nombre del Consejo Superior de la Judicatura, so pena de declararse improbadó el mismo.

Pues bien, de rever el expediente se observa que la adjudicataria dentro del término allegó consignación por la suma de \$600.000.00 correspondiente al valor del impuesto de remate y una adicional por el valor de \$3.900.000.00 por concepto *diferencia remate*, junto con la liquidación de crédito, la cual mediante providencia del 15 de agosto de 2008 (fl. 233), previo traslado, no fue aprobada por el Despacho por cuanto en la misma no fueron estipulados lo valores liquidados mes tras mes, además de que estipulara claramente la tasa de interés aplicada, razón por la cual se autorizó a las partes para que presentaran en legal y debida forma la liquidación, sin que hasta la fecha se advierta su cumplimiento.

Así las cosas, ante el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el Numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso, este Despacho **RESUELVE**:

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A** contra **IVAN DARIO GONZALEZ CARDOZO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.



89

- 2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése.
- 3.- ORDENAR LA ENTREGA TITULOS JUDICIALES a quien corresponda. Elabórese Oficio.
- 4.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos base para la admisión de la demanda o de ejecución, con las constancias del caso. ADVIERTASE al ejecutante que no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 5.- ABSTENERSE DE CONDENAR en Costas y Perjuicios.
- 6.- Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE (2 de 3),


DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° _____ fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.
28 SEP 2021 RAFAEL CARRILLO HINOJOSA Secretario



25

Bogotá D.C., 27 SET. 2021
 Ref: 11001400305220030110600

Vista la solicitud realizada por el apoderado pasivo (fl. 16-17), advierte el Despacho que frente a las petición de declaratoria de la prescripción de la obligación de mutuo y del derecho de acción con fundamento en la hipoteca de primer grado constituida sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-695518, dichas declaratorias no son propias del proceso que aquí se adelantó, razón por la cual no se accede a las mismas, téngase en cuenta que en nuestra legislación civil, existen mecanismos estipulados para lograr su cometido.

NOTIFÍQUESE (3 de 3),

[Handwritten Signature]
DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
 Juez

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaria Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por notación en estado N° <i>90</i> fijado hoy <u>28 SEP 2021</u> a las <u>8:00</u> A.M.	<i>90</i>
RAFAEL CARRILLO HINOJOSA Secretario	